

UN DERECHO MUTILADO E IMPUGNADO: EL DERECHO A LA TIERRA. MÉXICO EN EL SIGLO XIX

Margarita CARBÓ

[...] ninguna ley puede aplicarse por encima de los derechos humanos.*

La Constitución de 1857 no fue un rayo en cielo despejado, fue el resultado de un largo proceso iniciado por los monarcas ilustrados que nos gobernaron cuando todavía nos llamábamos Nueva España, y continuado por los liberales del México independiente. Un proceso que aquí y en todos los lugares del mundo donde tuvo y tiene lugar, es hijo de la Ilustración y de la Revolución Francesa de 1789, porque lo que hasta el momento presente llamamos modernidad nació con aquellos movimientos y, desde entonces, quien quiso y quiere ser moderno, debió y debe seguir sus lineamientos, aceptando lo que a partir de ellos se ha constituido en el único esquema civilizador de pretensiones y de alcances verdaderamente globales.

La aspiración de México a insertarse en tal esquema tropezó con toda clase de problemas desde el primer momento, en gran medida porque el intento se hizo y se ha seguido haciendo sin contar con los elementos necesarios para ello y, sobre todo, sin tomar en cuenta las condiciones reales en que el esfuerzo se realizaba y se realiza; unas condiciones que, en términos generales, se ha querido transformar a partir de proyectos teóricos y de puro voluntarismo.

En los países pioneros de la transición que alcanzó su plenitud a mediados del siglo XVIII, en la Francia de 1789, el gran proyecto nacional surgió vinculado a realidades largamente maduras en su propio seno, pero en los países periféricos como el nuestro, la ideología antecedió a la realidad y

* Marta Pérez en nombre de los ejidatarios de San Salvador Atenco, a Francisco Curi, coordinador del plan para la construcción del aeropuerto de Texcoco.

esa habría de ser la causa de que el proyecto se adulterara y se pervirtiera en el momento de su aplicación y en algunos aspectos incluso antes, es decir, en el momento mismo de ser concretado en leyes.

Ya nuestra lucha por separarnos de España fue una revolución de corte moderno sin burgueses, que son los agentes primordiales del tránsito hacia la modernidad, una revolución moderna sin ciudadanos, razón por la cual, la desaparición del Estado absolutista no abrió paso aquí a un Estado democrático, sino a un enorme vacío de autoridad, cuya consecuencia fue el fortalecimiento de las más diversas formas fragmentarias de poder, en primer lugar las corporativas, fundamento del antiguo régimen, y paralelamente las de los poderes locales y regionales, los cacicazgos, que pudieron incluso alcanzar rango nacional en determinados momentos y circunstancias.

Por otra parte, al terminar el dominio colonial y nulificarse el Real Concordato, la Iglesia no se sintió obligada a respetar la premisa de la separación del trono y el altar, porque ya no había trono, sino una muy vapuleada silla presidencial.

Las corporaciones civiles, las antiguas repúblicas de indios y las municipalidades de fundación posterior a la Conquista, huérfanas de la protección de los monarcas españoles, defendieron con sus propios medios sus propiedades, posesiones, derechos y prerrogativas, de las ambiciones de hacendados y caciques que también eran hacendados, y cuya legitimación en su enfrentamiento con aquéllas radicaba en su decisión privatizadora, que era, coincidentemente, la decisión privatizadora del nuevo ciclo histórico; por eso llamaron acérrimos enemigos del progreso a los que se oponían a ella.

Guerra intestina endémica, asonada, golpe militar, debilidad institucional y, consecuentemente, exigencias por parte de potencias extranjeras, invasiones, pérdida de territorios frágiles marcaron las primeras tres décadas de nuestra vida independiente, pero durante el mismo lapso, se fueron estructurando también, calladamente, las bases sociales que habrían de dar fuerza e impulso a uno de los más brillantes episodios de nuestro camino hacia la modernidad.

Los liberales de mediados de siglo pudieron construir, al fin, sustentados por un importante sector de la población constituido básicamente por pequeños y medianos propietarios rurales, un sólido aparato de poder, tan sólido que sobrevivió a una guerra civil y a una intervención extranjera y, no sólo eso, salió de ellas fortalecido y prestigiado para prevalecer hasta

nuestros días a pesar de todos los pesares, si bien hoy en grave peligro de ser desmantelado.

La obra legislativa de aquellos liberales se concretó en la Constitución jurada el 5 de febrero de 1857, cuyos trabajos se desarrollaron durante el año previo a esa fecha para dar cumplimiento a una de las propuestas del Plan de Ayutla. A ella se incorporaron leyes promulgadas antes y durante los trabajos del Constituyente, como sucedería posteriormente con el Código de Reforma elaborado durante el mes de julio de 1859, salvo su última ley, que es de diciembre de 1860.

En conjunto, un gran esfuerzo que sentó finalmente las bases jurídicas a partir de las cuales México podía aprestarse a romper definitivamente sus ataduras con el antiguo régimen, en el que las corporaciones se colocan al margen y por encima del poder del Estado. Un gran esfuerzo encauzado en primer lugar a desmantelar el control económico, político, educativo y espiritual que del país y de sus habitantes ejercía la Iglesia, pero también a romper las solidaridades que vinculaban entre sí a los integrantes de los pueblos comuneros y de las corporaciones municipales, que ejercían formas casi autónomas de organización interna y que eran poseionarios de bienes materiales de que disponían según sus propias reglas.

El 25 de junio de 1856 se promulgó la Ley de Desamortización de Corporaciones Civiles y Eclesiásticas o Ley Lerdo, por el apellido de su autor, que decía así en sus párrafos principales:

Art. 1º Todas las fincas rústicas y urbanas que hoy tienen o administran como propietarios las corporaciones civiles o eclesiásticas de la República, se adjudicarán en propiedad a los que las tienen arrendadas, por el valor correspondiente a la renta que en la actualidad pagan, calculada como rédito al seis por ciento anual.

Art. 2º Bajo el nombre de corporaciones se comprenden todas las comunidades religiosas de ambos sexos, cofadías y archicofradías, congregaciones, hermandades, parroquias, ayuntamientos, colegios, y en general todo establecimiento o fundación que tenga carácter de duración perpetua e indefinida.

Art. 5º Tanto las urbanas como las rústicas que no estén arrendadas a la fecha de la publicación de esta ley, se adjudicarán al mejor postor.¹

¹ Álvaro Matute, *México en el siglo XIX. Antología Fuentes e interpretaciones históricas*. México, UNAM, 1973, pp.151-152.

A continuación se establecía que los posesionarios de tierras de carácter corporativo tenían tres meses para autodenunciarse y pasar, mediante un procedimiento administrativo sin complicaciones, de usufructuarios de bienes colectivos a propietarios de pleno derecho; en el caso de los comuneros, primero el pueblo se reportaba ante las autoridades y segundo, éstas procedían a adjudicar las parcelas de cultivo entre los jefes de familia mediante el pago de la alcabala y de los gastos de escrituración correspondientes. Así de fácil, así de sencillo.

Ahí estuvo, sin embargo, el talón de Aquiles del gigantesco y desde luego exitoso proyecto de los liberales de la Reforma; justamente en su incapacidad para aquilatar y comprender la reacción que provocaría su intención de destruir las viejas realidades en que vivía el campo mexicano. No la de la corporación eclesiástica que defendió sus derecho a poseer bienes raíces y de administrarlos a su modo con todas sus armas para ser a la postre derrotada, sino la de la otra, una corporación dispersa, empobrecida, de apariencia humilde y fácil de dismantelar: la corporación civil, la antigua república de indios y con ella la corporación municipal, poseedoras de bienes comunales materializados en edificios, solares y predios urbanos, tierras de labor, potreros, montes y aguas usufructuados en calidad de patrimonio común y a censo perpetuo, en apego a reglas tanto del derecho anterior a la conquista española como del castellano.

Su oposición a la Ley Lerdo fue inmediata y sus métodos de acción diversos: el ocurso dirigido a las instancias competentes, la resistencia pacífica y la sublevación armada, pero a pesar de ello, y no obstante la polarización política y la beligerancia del clero, que intentaba mantener su presencia dominante apoyando al llamado Partido Conservador, aunque con ello llevara al país, como lo hizo, a la guerra civil, la Ley Lerdo pasó al texto constitucional incluso endurecida, porque se la despojó de su artículo 8º, que en la versión original exceptuaba de la desamortización los edificios destinados de forma directa al servicio de las corporaciones así como los ejidos y terrenos que estuvieran al servicio público de las poblaciones.²

La efervescencia rural sorprendió e impacientó a los juristas y a los diputados constituyentes tanto como a las autoridades, al grado de que en el

² Margarita Carbó, *Los campesinos y la Reforma liberal*. Tesis, FFyL, UNAM, 1988, p. 38.

seno del Congreso sólo tres voces se alzaron intentando explicar las causas de la, para ellos, incomprensible reacción campesina y proponer tímidas medidas que paliaran el descontento. Fueron votos particulares que se archivaron sin mayor trámite, porque sus autores tuvieron la osadía de sostener que debía ponerse un límite a la extensión de tierra que podía poseer una sólo persona; sugerir que era necesario legislar contra la virtual esclavitud de los peones de las haciendas, proponer que los propietarios de más de diez leguas cuadradas de terreno de labor o veinte de dehesa no pudieran en lo sucesivo adquirir ninguna finca, y que los que ya poseyeran más pagaran un impuesto adicional. Sostuvieron también que los grandes propietarios deberían dar a los jornaleros y labriegos pobres derecho al agua, aunque el río o manantial estuviese dentro de sus terrenos, pagando los pueblos solicitantes las obras de acueductos y caños y el mantenimiento de los mismos y permiso de buscar leña para el sólo uso culinario si carecen de ella, aunque pagaran una módica indemnización al terrateniente.³

El defensor de estas medidas fue el diputado oaxaqueño Isidoro Olvera, quien hizo un serio intento de acercamiento a las posiciones de los indios, aunque sólo fuese para tratar de comprenderlas a una luz que no fuera la de los acendrados prejuicios de su clase, por ello, en su exposición de motivos se remontó a la conquista española, para decir que era un hecho irrefutable que las haciendas tenían su origen en el despojo violento o amparado por las leyes, y que esos derechos conculcados a los pueblos eran causa de litigios que arruinaban a ambas partes y desacreditaban a los jueces encargados de resolverlos.

Para finalizar su alegato, hizo la siguiente reflexión: si los ricos propietarios querían disfrutar con la conciencia tranquila y seguros en la posesión de sus haciendas, tenían en sus manos la solución a la inseguridad que los aquejaba entre tanto indio levantisco, sacrificando una corta porción de sus intereses para salvar el todo.⁴

Fue el diputado por el Estado de México, José María Castillo Velasco, quien sostuvo que debería seguirse exceptuando a los ejidos y propios de los pueblos de la necesaria y benéfica fragmentación de los bienes de las corporaciones, externando además la opinión de que todo ciudadano que

³ Jesús Silva Herzog, *El agrarismo mexicano y la reforma agraria*. México, Fondo de Cultura Económica, 1964, pp. 80-82.

⁴ *Idem*.

careciera de trabajo debería tener derecho de adquirir un espacio de tierra cuyo cultivo le proporcione la subsistencia y por el cual pagará, mientras no pueda redimir el capital, una pensión que no exceda del 3% anual sobre el valor del terreno.

¿Cómo ha de existir una república —preguntó— cuyo mayor número de habitantes ni produce ni consume? Y añadió: “que el poder de vuestra palabra, señores diputados, rehabilite a esa raza desgraciada, y habréis destruido uno de los grandes focos de disolución que amenazan a la República [...]” y continuó con un alegato en favor de los indios que, decía: “son aptos para todas las actividades, las artes y las ciencias; son valientes, aplicados, inteligentes, justicieros y desinteresados, ¿Porqué ha de perder la patria el trabajo y la inteligencia y la producción de tantos de sus hijos?” Para cortar esos males de raíz, Castillo concluyó que no había más que un medio, que era dar propiedad a quienes no la tenían, para ennoblecerlos con el trabajo y alentarlos con el fruto de él.⁵

Mientras que pocos individuos están en posesión de inmensos e incultos terrenos que podrían dar subsistencia para muchos millones de hombres, un pueblo numeroso, crecida mayoría de ciudadanos, gime en la más horrosa pobreza, sin propiedad, sin hogar, sin industria ni trabajo.

Con estas palabras comenzó Ponciano Arriaga, representante de San Luis Potosí en el Constituyente, su alegato en pro de la limitación de la propiedad agraria. Dijo que nadie puede ser republicano ni feliz por decreto, denunció la existencia de propiedades mayores que algunos estados de la República y auguró que no sería posible practicar la democracia ni establecer un gobierno popular con un pueblo muerto de hambre. Advirtió también que el poder que ejercían los terratenientes sobre sus peonadas, invalidaría, de no corregirse, cualquier intento de auténtica representación política verdaderamente libre. “Constituciones van y vienen —continuó—, planes y pronunciamientos, pero la vida de las mayorías no mejora”.

Arriaga incluyó en estas mayorías a los pequeños propietarios y a los artesanos y profesionistas, pero puso el acento en las deplorables condiciones de vida de los campesinos, porque “estos miserables sirvientes del campo, especialmente los de la raza indígena, están vendidos y enajenados para toda su vida, porque el amo les regula el salario, les da el alimento y el vestido que quiere al precio que le acomoda, so pena de encarcelarlos, cas-

⁵ *Ibid.*, pp. 77-79.

tigarlos, atormentarlos e infamarlos”.⁶ “Los hacendados —terminó— tienen un poder ilimitado, y al esclavizar a sus trabajadores, obstaculizan el progreso de todas las clases de la sociedad”.

Los diputados que enarbolaron la bandera de una reforma agraria tendiente a crear una pléyede de pequeños propietarios rurales que garantizara el bienestar y la paz social entre las clases más proclives a la inconformidad y a la agitación, y facilitara con ello la estabilidad política, fueron tres golondrinas que no hicieron verano. Francisco Zarco emitió el veredicto final para dar respuesta y silenciar los votos de quienes se atrevieron a formular sus radicales propuestas, ante una asamblea que simplemente los ninguneó: “[...] Por fortuna, en este país es facilísimo mejorar la situación de las clases trabajadoras y procurar el bien de los proletarios, sin atacar en lo más mínimo el derecho de propiedad, que es una de las bases del orden social”.⁷

La Constitución de 1857 es una constitución decimonónica y, como tal, su eje, su programa, son los derechos y las garantías individuales. Para sus ideólogos, la sociedad existe solamente en función de los individuos, es una suma de individuos, y éstos son y deben ser los sujetos de la historia, los sujetos de atención del Estado y los impulsores y constructores del futuro. Para quienes formaron parte de aquel memorable congreso, cualquier interés de grupo, de conjunto, significaba un lastre para el progreso que anhelaban para México y por eso estaban convencidos de que los campesinos usufructuarios de tierras que no eran suyas sino en función de su pertenencia a la comunidad denominada pueblo, comenzarían a transitar por el camino de su mejoramiento y superación, cuando rompieran con sus vínculos ancestrales, cuando se convirtieran en ciudadanos capaces de competir por un lugar digno en el escenario abierto de la democracia política. Ésa era su preocupación sincera, pero la percepción de los campesinos destinatarios de tales propósitos era muy diferente; para ellos, y así lo hacen evidente numerosos documentos emitidos tanto por los propios campesinos como por las autoridades a las que los dirigían, así como por los analistas contemporáneos a los acontecimientos, la defensa del patrimonio económico colectivo significaba muchas otras cosas: organización propia, márgenes de vida autónoma al interior de las comunidades y supervivencia de pautas,

⁶ *Ibid.*, pp. 68-73.

⁷ Francisco Zarco, *Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente. 1856-1857*. México, El Colegio de México. 1957, p. 415.

modos y normas de relación social así como de expresiones culturales de toda clase, siempre relacionadas con su manera tradicional de poseer, trabajar y distribuir con criterios de solidaridad y de ayuda mutua más que de competencia.

Estaban convencidos de que más temprano que tarde, la desamortización los conduciría a la proletarización, al subempleo y a la mendicidad, por eso se opusieron a ella, no por ignorantes o incapaces, pero también por eso fueron calificados de primitivos, de bárbaros, de enemigos del progreso.

Los constituyentes querían un país de pequeños propietarios cuyo paradigma era el rancharo, adornado con las virtudes del trabajo y del esfuerzo individual, pero al tiempo que ellos ensalzaban los méritos de la circulación de la riqueza productiva y de su feliz llegada a manos de gente emprendedora, como lo habría de ser la mayoría de los mexicanos, la Ley Lerdo desencadenaba la más grande ofensiva sobre las tierras comuneras que se hubiera visto después de las primeras décadas posteriores a la conquista española y, con pocas excepciones, no hubo hacendado ni rancharo que no les echara el ojo, codiciosamente, a los ejidos propios y tierras de común repartimiento de los pueblos y, en ocasiones, hasta a los predios del fundo legal.

Los conflictos bélicos nacionales e internacionales frenaron por un tiempo el proceso, pero éste se aceleró cuando el gobierno liberal logró derrotar a todos sus enemigos. Su resultado final fue el latifundio porfiriano, es decir, la mayor acumulación de tierras en el menor número de manos de toda nuestra historia.

El impulso social que los condujo a la obtención de sus grandes triunfos históricos y con ellos a la construcción y consolidación del moderno Estado mexicano, se agotó antes de que les fuera posible iniciar siquiera la ambiciosa tarea que se habían planteado en el terreno de la sociedad y de la economía, porque en México la desamortización de la propiedad raíz no significó la liberación de los siervos, sino su mayor sometimiento. Los campesinos, ante esa realidad prevista por ellos, si bien con diferencias regionales y tácticas, no tuvieron entonces más alternativa que encapsularse en sus tradicionales formas de organización y revestirse de ropajes religiosos y milenaristas para seguir resistiendo, argumentando, contradiciendo y en ocasiones peleando con las armas en la mano.

La pequeña burguesía emergente, situada entre la apabullante mayoría campesina y la oligarquía económica, se reveló incapaz de llevar a término una transformación verdaderamente revolucionaria de la sociedad y, a dife-

rencia de lo ocurrido en la guerra de Independencia, cuando los campesinos encontraron en los curas metidos a guerrilleros auténticos abanderados de sus aspiraciones, durante las guerras de Reforma, ningún dirigente, ni siquiera alguno de los más radicales de los jacobinos, pudo comprender cabalmente a los comuneros amanzados de extinción ni buscar alianzas sólidas con ellos, así fuera para contar con mayores apoyos en su lucha por alcanzar estabilidad política y respeto internacional a la soberanía de México.

Al tratar de negar la realidad insoslayable de la vitalidad de las formas colectivistas de propiedad, sus cimientos sociales resultaron tan débiles y tan vulnerables, que no logró sostener su concepto de prosperidad basada en la pequeña propiedad agrícola ante las presiones latifundistas y terminó dándole la espalda, aunque en realidad tal vez sería más acertado decir que se había rendido incluso antes de empezar a pelear en el Congreso y de cara a la nación aquel novedoso proyecto agrario, cuya finalidad era hacer de éste un país próspero y feliz y de los mexicanos individuos aptos para la participación consciente y activa en la vida pública a partir de su nueva condición de propietarios. Por eso, ni el Constituyente de 1857 ni los poderes legislativos estatales o federal, incluso después de julio de 1867, cuando ya la República había sido restaurada y recobrada la independencia nacional, crearon la jurisprudencia necesaria para frenar el acaparamiento de tierras y de esa manera favorecer y proteger a los pequeños propietarios o eventuales compradores o adjudicatarios de parcelas familiares de cultivo; nunca establecieron límites a la gran propiedad ni pusieron trabas legales a que los dueños de extensas superficies adquirieran más, muchas veces para dejarlas incultas e inproductivas.

La Reforma, armada jurídicamente de una nueva Carta Magna, desembocó por todo ello en una nueva etapa de la historia del ámbito rural en la que se reprodujeron y aun se fortalecieron las formas tradicionales de trabajo y de relación laboral como eran el peonaje endeudado y los contratos de arrendamiento a medias, a un tercio a un pegujal y hasta a un surco. La hacienda de tintes señoriales creció y se convirtió en la presencia dominante en el campo mexicano, de manera más notable aun que en las épocas anteriores al triunfo liberal, y la comunidad campesina sobrevivió cada vez más pobre, más amenazada, más acorralada y más a la defensiva.

De las guerras de Reforma y de Intervención, México salió con una pátina de país moderno, liberal y democrático. Había peleado con éxito la República contra la Monarquía, la tolerancia contra la intolerancia, el federa-

lismo y la autonomía municipal contra el centralismo, los derechos y las garantías individuales contra las discriminaciones y los paternalismos ejercidos tradicionalmente por los dueños de la riqueza y del poder contra grupos, castas y razas, y lo había hecho en un enfrentamiento épico con las tendencias y las fuerzas más retardatarias y conservadoras de la sociedad mexicana y con los intereses imperialistas europeos procurados y estimulados por éstas, pero, simultáneamente, había elevado a la categoría de valores supremos la libertad y el derecho a la acumulación ilimitada de bienes materiales y a la explotación sin tasa ni medida del trabajo humano, porque sus ideólogos y sus impulsores, expresando una posición defendida por los teóricos de los países de vanguardia del desarrollo capitalista y prestigiada por sus logros, consideraron que solamente las ambiciones y los intereses particulares impulsan la economía de un país y su vida toda en el sentido del progreso.

Fue por todo este cúmulo de circunstancias que México habría de esperar casi medio siglo para vivir su última y más radical revolución social, la que puso de nuevo en el primer plano del debate el problema campesino y dio a los pueblos comuneros, que habían estado oficialmente muertos durante sesenta y un años, existencia jurídica y derechos constitucionales.